

1.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>SECCION 21 SERVICIO 39</b>						
CAPITULO 1	76.210		699.050			775.260
CAPITULO 2	7.562		50.973			58.535
CAPITULO 6					42.386	42.386
<b>TOTAL COSTES</b>	83.772		750.023		42.386	876.181
<b>TOTAL RECURSOS</b>						---
<b>CARGA ASUMIDA NETA</b>						876.181

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios tras pasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

**13757 REAL DECRETO 1125/1985, de 19 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores.**

Por Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de Protección de Menores, adoptó en su reunión del día 8 de febrero de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 8 de febrero de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que e remitan al Departamento citado por parte de la Oficina

Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO**

Doña Marta Lobón Cerviá y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

**CERTIFICAN:**

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 8 de febrero de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre las instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil y penal y penitenciaria.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero.

B) *Medios personales que se amplían.*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del

personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por el Consejo Superior de Protección de Menores, y en su caso por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 78.118,6 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización de los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
- Gastos de personal .....	83.196,3
- Gastos de funcionamiento .....	-
- Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	-
Total .....	83.196,3
b) A deducir:	
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos .....	-
Financiación neta .....	83.196,3

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Justicia (Obra de Protección de Menores) seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes al capítulo I del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a la ampliación de medios, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal, así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 8 de febrero de 1985. Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y María Soledad Mateos Marcos.

**RELACION Nº 1**  
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

1.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS:

Localidad: SEVILLA. JUNTA DE PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementarias	
PEREZ CUBO, JOSE	SECRETARIO GOBIERNO	704104100062	ACTIVO	570.562	254.040	774.602

Localidad: CADIZ. TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementarias	
CEPILLO BARRONO, CRISTOBAL	PERSONAL DE VIGILANCIA	704103500084P	ACTIVO	530.562	254.040	774.602
VAZQUEZ MALLEGO, MANUEL	PERSONAL DE VIGILANCIA	704103500050P	ACTIVO	606.998	254.040	861.038

Localidad: GRANADA. JUNTA DE PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementarias	
OLIVARES OLIVARES, Mª DEL CARMEN	ASISTENTE SOCIAL	7041037000041	ACTIVO	787.650	368.496	1.156.146

Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Obra de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: ALMERIA. JUNTA DE PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
UCLES MARTINEZ, JUAN MANUEL	ORDENANZA	606.564	125.887	732.451

Localidad: ALMERIA. JESUS REDENTOR

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
CALATRAYA GARCIA, JUAN JOSE (1)	EDUCADOR	366.549	166.999	533.547
GOMEZ OJEDA, LUIS (1)	EDUCADOR	366.549	166.999	533.547
SANCHEZ BUESCAS, FRANCISCO (1)	EDUCADOR	366.549	166.999	533.547
GARCIA PEÑONES, JUAN ANTONIO (1)	EDUCADOR	366.549	166.999	533.547
VALERA ESCOBAR, M <sup>a</sup> ROSA	OFICIAL ADMINISTRATIVO	419.105	176.019	795.124

(1) LAS CUANTIAS QUE SE REFLEJAN EQUIVALEN A LA DIFERENCIA ENTRE LAS CATEGORIAS DE CELADOR Y EDUCADOR.

Localidad: CADIZ. JUNTA DE PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
CUEVAS ALAMINO, AGUSTINA	ORDELANZA	733.852	125.857	859.709
SABON SIERRA, M <sup>a</sup> DEL CARMEN	SUBALTEMO (ALGERIAS)	670.208	125.857	796.065
CARA RODRIGUEZ, JUANA	LIMPIADORA (ALGERIAS)	166.128	25.768	191.896

Localidad: CADIZ. CASA TUTELAR "SAN JOSE"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
JIMENEZ ROMAN, FRANCISCO (1)	EDUCADOR	366.549	166.999	533.547
MESLE FERNANDEZ, JOSE MARIA	EDUCADOR-DIRECTOR	1.084.459	368.649	1.453.108
ARES MARTINEZ, M <sup>a</sup> PILAR	OFICIAL ADMINISTRATIVO	419.105	176.019	795.124
DOMINGUEZ BENITEZ, JOSE LUIS	PORTERO	406.564	123.857	732.421
CUEVAS SUBIRATS, FRANCISCO	SERENO	600.668	103.071	703.739
FERNANDEZ GALLERO, BALDOMERO	SERENO	600.668	103.071	703.739
ORRAN TOVAR, JESUS	SERENO	600.668	103.071	703.739

(1) LAS CUANTIAS QUE SE REFLEJAN EQUIVALEN A LA DIFERENCIA ENTRE LA CATEGORIA DE CELADOR Y LA DE EDUCADOR.

Localidad: ALGERIAS. HOGAR DE LA CONCEPCION

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
MORALES RAFOSO, M <sup>a</sup> DOLORES	CELADORA	638.386	125.857	764.243

Localidad: ALGERIAS. NUESTRA SEÑORA DEL COBRE

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
BRIOSO REVERDITO, JOAQUIN	DIRECTOR	---	---	---
MONTERO VENDRELL, EMILIANO	CELADOR	---	---	---

Localidad: MALAGA. JUNTA DE PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
LOPEZ ESPINAR, ISABEL	LIMPIADORA	300.434	51.535	351.969

Localidad MALAGA. SAN FRANCISCO DE ASIS

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
ARRIL TOLEDO, JOSE PRIDENCIO (1)	EDUCADOR	388.549	186.990	555.547
LASA DIAZ, ELISA (1)	EDUCADORA	390.429	186.990	563.427
SERRANO BUIZ, JOSE JESUS (1)	EDUCADOR	368.549	186.990	555.547
LUCERA AGUILAR-PABLADA, MANUEL	EDUCADOR-DIRECTOR	1.084.459	389.640	1.484.100
MARTINEZ SORIANO, VICENTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325

(1) Las cuantías que se reflejan equivalen a las diferencias entre las categorías de Celador y Educador.

Localidad MALAGA. CASA DE OBSERVACION

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
CORDOBA DOBLAS, PEDRO (1)	EDUCADOR	366.807	186.990	553.608
QUERO VAZQUEZ, JUAN	CELADOR	606.564	125.857	732.421

(1) Las cuantías que se reflejan equivalen a la diferencia entre la categoría de Celador y Educador.

Localidad HUELVA. JUNTA DE PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
MORAN HORA, MARIA	LIMPIADORA	823.622	103.071	926.693

Localidad HUELVA. CASA DE OBSERVACION DEL TRIBUNAL

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
BAERA DOMINGUEZ, FRANCISCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	600.898	103.071	703.959

Localidad JAEN. CASA DE OBSERVACION

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
ANGUITA CASTILLO, JOSE (1)	EDUCADOR	406.374	186.990	593.374
GALAN SERRANO, LUIS (1)	EDUCADOR	366.549	186.990	553.547

(1) LAS CUANTIAS QUE SE REFLEJAN EQUIVALEN A LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CATEGORIAS DE CELADOR Y EDUCADOR.

Localidad SEVILLA. SAN FRANCISCO DE PAULA

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
ALCALDE MARTIN, JUAN FRANCISCO (1)	EDUCADOR	388.549	186.990	555.547
CONTOSO ALCUÑA, JOSE LUIS (1)	EDUCADOR	406.374	186.990	593.374
DIAZ SANCHEZ, JUAN (1)	EDUCADOR	366.549	186.990	553.547
SANCHEZ ELIAS, VENTURA JESUS (1)	EDUCADOR	366.549	186.990	553.547
SANMARTINO MONTALBO, JOSE MARIA (1)	EDUCADOR	368.493	186.990	555.483

(1) LAS CUANTIAS QUE SE REFLEJAN EQUIVALEN A LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CATEGORIAS DE CELADOR Y EDUCADOR.



## RELACION 2 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE LA "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (no incluida en el Real Decreto 1087/84)

## RESUMEN

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1 .....			78.118,6			78.118,6
CAPITULO 2 .....						
CAPITULO 6 .....						
TOTAL COSTES .....						
TASA .....						
TOTAL RECURSOS .....						
CARGA ASUMIDA NETA .....						

2.1.2 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRA DE PROTECCION DE MENORES ..... QUE SE TRASPASAN A ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO ORGANISMO AUTONOMO OBRA PROTECCION MENORES. de 1.984

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
120/00.- Retribuciones Básicas de Funcionarios.			2.436,1			
120/01.- Complementos al puesto de Trabajo.....			1.130,6			
120/02.- Indemnización de Residencia .....						
121/00.- Retribuciones en especie,casa vivienda						
130/00.- Retribuciones Básicas Personal Laboral			56.202,7			
141/00.- Personal contratado regimen Derecho Administrativo.						
141/01.- Personal vario .....						
150/00.- Productividad.....						
160/00.- Seguridad Social .....			18.349,2			
161/01.- Pensiones a Familiares .....						
161/03.- Complemento Familiar .....						
TOTAL CAPITULO PRIMERO.....			78.118,6			78.118,6
202/00.- Arredamientos.Edificios y otras construcciones .....						
212/00.- Reparación y conserv.Edificios y otras construcciones.....						
220/00.- Material oficina ordinario no inventariable.....						
220/01.- Mobiliario y enseres.....						
220/03.- Libros y otras publicaciones.....						
220/04.- Material Informático .....						
221/00.- Energía Eléctrica.....						
221/01.- Agua .....						
221/02.- Gas .....						
221/03.- Combustibles .....						
221/04.- Vestuario.....						
221/05.- Productos alimenticios .....						

2.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ABSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA VALALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE LA "UNDA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (no incluida en el Real Decreto 1080/84)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Lo. 221/06.- Productos farmacéuticos.....						
221/07.- Material escolar y de talleres,Inst. Auxiliares.....						
221/08.- Material escolar y talleres,Inst. Propias.....						
221/09.- Otros suministros,Adquisiciones especiales.....						
225/09.- Transporte.....						
226/03.- Jurídicos, Contenciosos.....						
226/07.- Convenios con Comunidades Religiosas.....						
230/00.- Dietas.....						
231/00.- Locomoción.....						
232/00.- Traslados.....						
TOTAL CAPITULO SEGUNDO.....						
662/00.- Edificios y Otras construcciones.....						
TOTAL CAPITULO SEXTO.....						
<b>COSTES RECURSOS.</b>						78.118,6
TAFI.....						
TOTAL RECURSOS.....						78.118,6
CARGA ASUMIDA META.....						

RELACION 2.

2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ABSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANJALUCIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO POR LA "UNDA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1.984 ACTUALIZADOS A 1.985.

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	MAYORITARIO	OBSERVACION
	EXISTE (1984)	EXISTE (1985)	EXISTE (1984)	EXISTE (1985)				
<b>A) INFRACION:</b>								
Sección. Capítulo I. Concepto.....			83.196,3			83.196,3	83.196,3	
Sección. Capítulo II. Concepto.....								
Sección. Capítulo III. Concepto.....								
TOTAL INFRACION.....			83.196,3			83.196,3	83.196,3	
<b>B) MENORES:</b>							FINANCIACION	
Transferencias de Sección 32. Capítulo IV. Concepto.....								
Transferencias de Sección 32. Capítulo VII. Concepto.....								
Transferencias de Sección 32. Capítulo VIII. Concepto.....								
Sección. Capítulo.....								
Tasas y Otros Ingresos.....								
TOTAL MENORES.....								

**13758 REAL DECRETO 1126/1985, de 19 de junio, de traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Medios de Comunicación Social.**

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó en su reunión del día 25 de abril de 1985 el acuerdo de realizar traspasos en materia de Medios de Comunicación Social, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de

la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 25 de abril de 1985, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Medios de Comunicación Social a la Comunidad Valenciana.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de la Presidencia produzca hasta la entrada en vigor de este Real